



Ayuntamiento Municipal de San Gregorio de Nigua.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL MUNICIPAL

Municipio de San Gregorio de Nigua, Prov. de San Cristóbal, Rep. Dom.
Enero 2022

PRESENTACIÓN

El reglamento de funcionamiento Del Consejo Económico y Social Municipal del municipio de San Gregorio de Nigua, ha sido posible por la decisión de la Alcaldesa y el Concejo de Regidores/as, así como por la participación de la sociedad civil organizada del municipio. Este reglamento busca cumplir con los postulados de las normativas que lo ordenan, para la articulación de los distintos sectores del municipio en la búsqueda de la solución de los principales problemas y la convivencia, lo que contribuirá con la mejoría de la calidad de vida de sus habitantes.

El reglamento tiene como objetivo establecer la estructura y funcionamiento genera del Consejo Económico y Social Municipal (CESM), conforme lo establecido en el artículo 231 de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios. Con este mecanismo de participación en el Ayuntamiento de Salcedo deja establecido que este órgano de carácter consultivo hará su trabajo según criterios formales de funcionamiento. El mismo establece la naturaleza, finalidad, funciones y composición del CESM. Así como el funcionamiento interno y el rol de cada integrante, en lo que será el desarrollo de las sesiones internas y su relación con el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública. Los integrantes o sujetos del reglamento lo constituirán los miembros del Ayuntamiento y representantes de las organizaciones de la sociedad civil de Nigua, entre ellas: instituciones públicas y privadas, cuya finalidad consiste en propiciar la participación ciudadana y comunitaria en los procesos de diseño de políticas públicas, la planificación del territorio y en la toma de decisiones para la gestión municipal.

Con este reglamento el Ayuntamiento en la presente gestión entrega a la ciudadanía otro instrumento legal que debe ser asumido por las autoridades locales; se fortalece la participación de la ciudadanía organizada de Nigua y articula para que juntos, las autoridades y las instituciones públicas y privadas, empujen el desarrollo municipal.

Nigua, tiene y trabaja con un Plan Estratégico de Desarrollo; creó, también, el Manual de Organización y Función; existe un reglamento de aplicación del componente de participación de la ciudadanía niéguese en la gestión municipal; elaboramos, además, un Código de Ética e Integridad Municipal; y ahora, se instituye el Consejo Económico y Social, donde participan todas las entidades del municipio y las autoridades del gobierno central en el municipio y legisladores. Es así como Salcedo va en la vanguardia en este aspecto, buscando satisfacer sus necesidades, con unidad, articulación y voluntad.

PREAMBULO

El Concejo de Regidores del Ayuntamiento del municipio de San Gregorio de Nigua, en uso de sus facultades legales, dicta la Resolución No. 36 de fecha 3 de noviembre del año 2021, que reglamenta el funcionamiento del Consejo Económico y Social Municipal.

CONSIDERANDO: que conforme la Constitución de la República Dominicana en su artículo 199, los municipios y distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local, son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijada de manera expresa por la ley y sujeta al poder de fiscalización del Estado y el control social de la ciudadanía, en los términos de la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: que el artículo dos (2) de la Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, establece que el ayuntamiento como entidad política administrativa que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona Jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y condiciones de la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: que la Estrategia Nacional de Desarrollo, Ley No. 1-12 en su artículo 15 establece la participación social como política transversal y ordena que la misma debe ser promovida en la formulación, ejecución, auditoria y evaluación de las políticas públicas, mediante la creación de espacios y mecanismos institucionales que faciliten la corresponsabilidad ciudadana, la equidad de género, el acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuenta, la veeduría social y la fluidez en las relaciones Estado-sociedad.

CONSIDERANDO: que en los artículos 6 y 18 de la Ley No. 176-07 se promueve la participación de los munícipes como uno de los principios de la misma, la cual es reiterativa al respecto en aquellos artículos relacionados con las competencias municipales propias, así como las coordinadas y compartidas; y que en el título XV, dedicado a la participación ciudadana, norma lo concerniente al acceso a la información, las vías y órganos de participación ciudadana en la gestión municipal, y todo lo relativo al presupuesto municipal.

CONSIDERANDO: que la participación ciudadana está normada en los artículos 226 al 235 de la Ley No. 176-07, en los que se abordan el enfoque de género, los procesos participativos, el apoyo que deberán brindar los ayuntamientos al fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil y el impulso que deben dar los gobiernos locales a la participación de la sociedad civil en la gestión municipal, la determinación de las vías de participación ciudadana, así como de los órganos municipales de participación. Reglamento Interno Consejo Desarrollo Municipal.

CONSIDERANDO: que el artículo 231 de la Ley No. 176-07 establece el Consejo Económico y Social Municipal como órgano municipal de participación ciudadana asociado a la planificación municipal, definido en el artículo 252 como un órgano de carácter consultivo, integrado por miembros del ayuntamiento y representantes de las organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad consiste en propiciar la participación ciudadana y comunitaria en los procesos de diseño de políticas públicas, de planificación y en la toma de decisiones para la gestión municipal, estableciendo que su organización funcionamiento y competencias de este Consejo estará regulada por resolución municipal.

CONSIDERANDO: que tanto la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios en su artículo 123, como la Ley No. 498-06 del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública en su artículo 14 y siguientes, establecen como órgano de participación en los procesos de planificación del desarrollo municipal al Consejo Económico y Social Municipal.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana.

VISTA: la Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: la Ley No. 498-06 del Sistema de Planificación e Inversión Pública.

VISTA: la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: la Ley No. 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTO: los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS) de las Naciones Unidas (ONU).

VISTO: el Reglamento de Aplicación No. 1 para la Ley No. 498-06 de Planificación e Inversión Pública.

Reglamento para los Consejos Económico y Social Municipal
Ayuntamiento Municipal de San Gregorio de Nigua

I.- Leyes:

- Constitución de la República, (Art. 238.),
- Ley 176-07 Del Distrito Nacional y los Municipios, promulgada el 17 de Julio de 2007,
- Ley 498-06, de Planificación e Inversión Pública, y su reglamento de aplicación, II.- Municipio de San Gregorio de Nigua, Provincia de San Cristóbal,

III.- Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipal de San Gregorio de Nigua

IV.- Consejo: Consejo Económico y Social Municipal de San Gregorio de Nigua

Capítulo II

De la Integración e Instalación del Consejo

Artículo 4.- El Consejo funcionará de manera colegiada y estará integrado por las autoridades municipales en cabezadas por el Alcalde, el Pte. del Concejo de Regidores, Directores de Distritos si los hubiere y los representantes de los sectores como sigue en (Ver Detalles) GRUPO 1 Representando Asoc. Empresariales y producción del municipio, GRUPO 2 Representando las instituciones de Educación Superior o ó del Nivel más alto Escolar (Distrito Educativo), GRUPO3 Representando los gremios profesionales y sindicatos del municipio, GRUPO 4 Representando las asoc. Agropecuarias, Asociación Agricultores/ Regantes / Cooperativas Agrícolas, GRUPO 5 Asociación Pecuarios, GRUPO 6 Juntas de vecinos, GRUPO 7 Organizaciones no gubernamentales ONG'S / Mancomunidades, GRUPO 8 Centro de Madres / Asoc. Ayuda Mutua / Asoc. Comunitaria GRUPO 9 Cooperativas crediticias, GRUPO 10 Clubes Deportivos / Fundaciones, GRUPO 11 Iglesias, GRUPO 12 Otros, reconocidas por su trabajo comunitario en el territorio.

Artículo 5.- El Consejo estará integrado en su estructura orgánica, por:

I.- Miembros Permanentes:

- a).- El ó La Coordinador (a) del Consejo;
- b).- El ó La Secretario (a) del Consejo;
- c).- El ó Las Autoridades que se incluyen de manera automática del Consejo
- d).- Los y Las representantes de la sociedad Civil de los Consejos, que serán Vocales, o sea representantes de cualquier otra institución de carácter público o privado que a juicio del Consejo así lo considere.
- e).- El ó La técnico (a) operativo de la (OMPP) Oficina Municipal de Planificación y Programación del Consejo
- f).- El ó La Comisión de las distintas sectoriales que darán apoyo a la antes citada (OMPP)

Artículo 6.- El cargo de los miembros del Consejo serán de carácter honorífico, éstos tendrán derecho de voz y voto, podrán coordinar y participar en Comisiones o grupos de trabajo que al efecto se instituyan, los estipendios que se deriven de sus funciones deberán ser compensados.

I.-Por cada Representante (Vocal), tendrá un Suplente que deberá ser único, cuya selección y acreditación fue producto del taller de selección de la sociedad civil el cual sustituye el rol de representante cuando este no está en el Consejo.

Artículo 7.- el derecho al voto por los representantes de la sociedad civil es considerado 1 por cada representación por lo tanto los suplente solo tienen opción al voto cuando el representante esté ausente.

I.- Los representantes que además de las funciones adquiridas con la conformación, queden electos para coordinador o secretario en adición a su rol original solo tendrá derecho a considerarse un voto

Reglamento para los Consejos Económico y Social Municipal
Ayuntamiento Municipal de San Gregorio de Nigua

II.- No tienen derecho al voto solo a voz el o la técnico (a) que funciones como parte operativa del consejo, así también la ó las comisiones de Trabajo que allí se formen para soporte de la (OMPP)

Capítulo III

De las Atribuciones del Consejo

Artículo 8.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones según el decreto 493-07 en su artículo 5.
Promover la participación de los ciudadanos a través de las organizaciones locales, para la discusión y solución de problemas específicos.

Discutir, analizar y proponer estrategias de desarrollo según el nivel que corresponda.
Promover la formulación de planes, proyectos y programas de ordenación y ordenamiento del territorio según corresponda.

Proponer un orden de prioridad a los proyectos de inversión a ser ejecutados en el ámbito territorial, según corresponda, por el Gobierno Central y los Ayuntamientos de los Municipios involucrados.

Promover la ejecución de programas y proyectos con impacto directo en su territorio respectivo.
Dar seguimiento a la ejecución de los proyectos de inversión a nivel regional, provincial y municipal, según corresponda.

Competencias:

I.- Analizar, formular y proponer del Plan Municipal de Desarrollo, los programas de diversificación económica municipal que se adecúen a las ventajas competitivas del Municipio;

II.- Evaluar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo a través de informes que deberán ser remitidos al Consejo de gobierno vía DGODT (MEPYD). Formular recomendaciones y observaciones a los Planes de Desarrollo Local de acuerdo a los Planes de Desarrollo Nacional

III.- Apoyar los objetivos y las líneas de acción del Plan Operativo Anual de Gobierno con propuestas y en coordinación con las Dependencias de Gobierno Central;

IV.- Establecer y mantener la debida coordinación y cooperación de los distintos niveles con el gobierno central.

V.- Evaluar el efecto económico y social del gasto público consolidado en el Estado, de conformidad con los planes de desarrollo.

VI.- Emitir opinión sobre programas y proyectos presentados al consejo de gobierno para garantizar la Descentralización.

VII.- Proponer ante el Consejo la transferencia de competencias y servicios desde el estado hacia los municipios y comunidades organizadas.

VIII.- Promover, en materia de planificación del desarrollo, la realización de programas de formación, apoyo y asistencia técnica al recurso humano institucional y a la comunidad organizada.

IX.- Dictar su propio Reglamento de Funcionamiento y de Debates. X.- Conocer el informe anual de gestión Otras Atribuciones Complementarias:

IV.- Proponer al Ayuntamiento la creación o modificación de la normatividad, reglamentos y políticas de fomento, así como los procedimientos administrativos para su regulación y simplificación que apoyen y faculden la instalación, ampliación o modificación de negocios;

Reglamento para los Consejos Económico y Social Municipal
Ayuntamiento Municipal de San Gregorio de Nigua

V.- Apoyar y promover el intercambio con otras autoridades y países, procurando complementar las necesidades de cursos y tecnología que hagan más competitivas a las instituciones, agencias o empresas, establecidas en la localidad o las que deseen establecerse en ésta;

VI.- Procurar los programas que busquen una adecuada vinculación entre el sector productivo y las instituciones educativas a través de programas integrales de capacitación y actualización empresarial, la realización de investigaciones vinculadas con temas relevantes para el Municipio y la incorporación a la vida productiva, basándose en prácticas y promoción de programas de autoempleo;

VII.- Procurar programas de estímulos a la inversión e impulsar propuestas para generar ingresos municipales, que permitan incentivar la infraestructura urbana y de servicios, a través de acciones complementarias a las existentes, que, de manera transparente, generen nuevas oportunidades a los sectores allí representados;

VIII.- Apoyar con información de las distintas fuentes de financiamiento para incrementar las actividades, de tal forma que pueda orientarse tanto a los demandantes de los recursos como a las fuentes, en cuanto a necesidades y condiciones de los distintos sectores económicos;

IX.- Proponer la realización de estudios vinculados con las Instituciones de Educación Técnica y Superior, para la identificación de mercados de servicios, productos y competitividad de sectores, con la finalidad de que sirvan de apoyo en la orientación de inversionistas y en la realización de los planes de desarrollo del municipio;

X.- Mantener una comunicación directa y permanente con la DGODT para recibir las solicitudes de las demandas que el mismo señale, para asesorarlo en los diferentes temas que este le haya solicitado al Consejo; En el ámbito de su competencia, de conformidad a lo previsto en la Ley 498-06.

Capítulo IV

Artículo 9: De las Facultades y Obligaciones de los Integrantes del Consejo

Según el ARTÍCULO 11. Del DEC 493-07- Todos los Consejos Económico y Social Municipal deberán elegir entre sus miembros, por mayoría, un Coordinador y un Secretario, los cuales tendrán las siguientes funciones:

Del Coordinador.

a. Ejercer la representación del Consejo.

b. Convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de sus debates.

c. Establecer la agenda del día de las sesiones a partir de la propuesta de los miembros.

d. Velar por que los acuerdos adoptados sean de libre acceso para los ciudadanos.

e. Solicitar de los órganos y organismos públicos la información, documentación y apoyo necesario para el desempeño de las funciones del Consejo.

Otras Funciones Complementarias del Coordinador:

I.- Someter a votación de los asistentes las propuestas recibidas durante la sesión;

II.- Declarar iniciada y agotada la sesión, además de los recesos pertinentes;

III.- Asistir a las Sesiones del Consejo teniendo, además de su voto individual; después de un intento de concertación en caso de empate y habiendo procedido a la 2da ronda, después de la tercera ronda de sometimiento de una propuesta, se permitirá voto de calidad en caso de empate en las decisiones que se tomen, para solucionar si persiste las paridades.

IV.- Conjuntamente con los miembros del Consejo, suscribir las actas de Sesiones Ordinarias o Extraordinarias;

V.- Proponer la integración de las Comisiones que sean necesarias para el mejor desempeño de las funciones del Consejo;

VI.- Promover y dirigir la formulación del programa de trabajo anual para el Consejo;

VII.- Someter a la consideración y en su caso, aprobación de las autoridades estatales correspondientes, los proyectos y programas en materia de Desarrollo Económico aprobados por el Consejo;

VIII.- Ser conducto para iniciar ante las autoridades competentes los trámites para el financiamiento e instrumentación de los Planes de Desarrollo Municipal (PMD)

Del Secretario

a. Comunicar las convocatorias de las sesiones a los miembros del Consejo.

b. Levantar el acta de las sesiones.

c. Ordenar y custodiar la documentación del Consejo.

d. Tramitar la ejecución de los acuerdos adoptados.

e. Dejar constancia, en su caso, de la no celebración de las sesiones convocadas y de la causa que la motiva y del nombre de los presentes.

f. En ausencia del Coordinador, presidir y moderar el desarrollo de las sesiones

Otras Funciones Complementarias Del Secretario Del Consejo Son Las Siguietes: I.- Informar al coordinador de todos los comunicados que lleguen al Consejo;

II.- Proponer al coordinador el calendario de Sesiones Ordinarias;

III.- Citar a los miembros del Consejo a convocatoria expresa de su coordinador anexando el orden del día correspondiente, en las cuales se deberá hacer constar el lugar, día y hora de la Sesión del Consejo;

IV.- Terminada la Sesión del Consejo, elaborar el acta correspondiente y recabar las firmas de los asistentes;

V.- Hacer llegar por las vías pertinentes el acta de la Sesión, a los miembros del Consejo, con la mayor anticipación posible a la siguiente Sesión;

VI.- Integrar el archivo del Consejo con las actas de las Sesiones, y demás documentación, que deberán ser conservadas para su consulta;

VII.- Certificar la documentación que obre en los archivos del Consejo, cuando así le sea solicitado por escrito, por alguno de los Consejeros u otras instancias afines a juicio del coordinador del Consejo;

VIII.- Firmar los comunicados conjuntamente con el coordinador, para legal validez;

IX.- Firmar las actas de las Sesiones del Consejo;

X.- Gestionar, ante las instancias correspondientes, los asuntos o trámites que le indique el Consejo o el coordinador del mismo;

XI.- Emitir su opinión técnica respecto a los asuntos que sean tratados en las asambleas del Consejo;

XII.- Las demás que le asigne expresamente el coordinador o el Pleno del Consejo.

XIII.- Asistir de manera puntual a las reuniones del Consejo y participar solo con voz y no voto en las en función de secretario (a) de la misma; sino con la representatividad como integrante de la sociedad civil si así lo fuere.

XIV.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo;

XV.- Constituirse como enlace de las acciones de la instancia que representa con los trabajos responsabilidad del Consejo;

Reglamento para los Consejos Económico y Social Municipal
Ayuntamiento Municipal de San Gregorio de Nigua

- XVI.- Participar en las Comisiones o Grupos de Trabajo que les asigne el Consejo;
- XVII.- Presentar al coordinador, las propuestas o asuntos que deseen ser analizados y discutidos en el seno del Consejo, siempre y cuando se hagan por escrito y con diez días de anticipación a la celebración de la Sesión en la que se pretenda sean incluidas éstas;
- XVIII.- Proponer al Pleno del Consejo las modificaciones que al presente Reglamento consideren pertinentes.

- Tiempo de mandato de Los miembros del Consejo:

Artículo 10.- El tiempo de mandato de los miembros elegidos para formar parte de la primera conformación de los Consejos se prolongará hasta el cambio de mando o la toma de posesión de las nuevas autoridades electas, salvo los representantes de la comunidad organizada, o sea tendrán una duración de cuatro años (4) y serán renovados después de las elecciones municipales.

I.- Los miembros del Consejo serán de carácter honorífico, es decir no remunerado.

Artículo 11.- Las Comisiones de Asesores Colaterales de apoyo a los Consejos serán crear de los organismos públicos que tengan presencia territorial (ministerios o sectoriales u organismos) que abarquen en los siguientes temas:

- Economía, producción, Emprendedurismo y empleo
- Recursos Naturales y Medio Ambiente
- Salud, Deporte y Educación
- Ordenamiento Territorial y participación de los ayuntamientos
- Fortalecimiento Institucional

I.- Sus funciones serán emitir opinión y desarrollar temas y asuntos por encargo del consejo correspondiente; el desarrollo de dichas funciones será apoyado por la Unidad Técnica a que se hace referencia. La integración de las comisiones de trabajo será regulada por el reglamento de los Consejos.

Artículo 12.- La Unidad Técnica de los Consejos (OMPP) Cada Consejo Municipal de Desarrollo contará con una unidad técnica responsable de asesorar en la elaboración y seguimiento de la ejecución de Los planes, programas y proyectos de desarrollo y pre inversión e inversión pública en el nivel, según corresponda.

Artículo 13.-Apoyo administrativo a los Consejos de Desarrollo estará a cargo del Ministerio de Hacienda; el apoyo para cada Consejo es proporcionado por la oficina del coordinador de la región, y el de cada Consejo Provincial de Desarrollo por la gobernación y en el Consejo Municipal por el Ayuntamiento o Cabildo correspondiente.

Artículo 14.- La (CCPIP) vía el Ministerio de Economía y Planificación estará a cargo suministrar la asistencia técnica de capacitación en diversos temas del ámbito territorial

Capítulo V

De las Sesiones del Consejo

Artículo 15.- Las Sesiones del Consejo serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras deberán verificarse una vez al mes con el pleno del Consejo y las segundas tendrán verificativo cuando así lo determine el Coordinador del Consejo o un tercio de sus miembros, al menos, una (1) vez cada trimestre, sin menoscabo de las primeras para tratar asuntos que no pudieren esperar.

I.- Para lo cual se emitirá una convocatoria al Pleno del Consejo con 3 días ó 72 horas antes de anticipación la cual deberá ser comunicada a cada uno de los integrantes, en la forma establecida por este Reglamento (vía correo electrónico y confirmada electrónicamente.)

II.- Para las celebraciones de las secciones se utilizarán las instalaciones de los ayuntamientos y/o gobernaciones o cualquier otro lugar que cada Consejo considere pertinente.

III.- Quórum de Instalación del Pleno de los Consejos se considerará válida con la asistencia de la mitad más uno de los miembros permanentes del Consejo

IV.- En el caso de que no hubiere el Quórum mínimo requerido, se emitirá una nueva convocatoria para que dentro de un término de quince días se celebre la Sesión, la cual tendrá plena validez cualquiera que sea el número de los asistentes a ella.

Artículo 16.- El formato de la agenda deberá agotar la siguiente formalidad: 1) Registro de asistencia de los participantes 2) Instalación del quórum 3) lectura del acta anterior, retroalimentación de los mensajes y seguimiento acuerdos, Firma del acta anterior. 5) aprobación de la agenda con el orden del día con la presentación de los mismos 6) debates y consideraciones de los temas 7) mociones 8) sección de preguntas 9) lectura de los acuerdos alcanzados 10) clausura, levantando la sección. (ver modelo Manual Consejos)

Artículo 17.- Igualmente Los Acuerdos que tome el Consejo, deberán ser aprobados por mayoría simple de votos.

Artículo 18.- El acta: Para asentar los acuerdos de cada sección se redactará un acta que deberá reflejar los siguientes aspectos: las indicaciones de lugar y hora la lista de los asistentes, la agenda del día; el resumen en no más de un párrafo de los asuntos tratados; los acuerdos aceptados, el plan de acción, responsable del mismo, y el tiempo para realizarlo por cada uno de los temas del orden del día. (ver referencia modelo tipo extracto de acta manual Consejos.)

Artículo 19.- Los miembros no permanentes e invitados serán convocados a Sesiones en donde se traten asuntos que sean de su interés o competencia y solo tendrán derecho a voz, tanto en las Sesiones Plenarias como en las Comisiones o Grupos de Trabajo.

El Concejo de Regidores, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Aprobar como al efecto aprueba el proyecto de reglamento para la organización interna del consejo económico y social municipal de San Gregorio de Nigua, mediante la resolución no. 36-2021. Dada en la sala de sesiones del Concejo de Regidores/as del Municipio de San Gregorio de Nigua

República Dominicana, tres (03) días del mes de noviembre del año dos mil veinte y uno (2021)



Aristófanes Rosario
Presidente del Consejo de regidores



Marisela Montero
Secretaria

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés social y tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo de Desarrollo en los términos de lo previsto por la Ley 176-07 Del Distrito Nacional y los Municipios, promulgada el 17 de Julio de 2007.

Artículo 2.- Misión y Objetivos: Consejo Económico y Social Municipal de San Gregorio de Nigua, es un organismo auxiliar de la administración pública municipal de carácter consultivo, en el que participan los sectores sociales, empresariales, académicos y gubernamentales, con el propósito de participar en la elaboración y ejecución de los programas de desarrollo económico para del Municipio, contribuyendo a su progreso y mejoramiento de las condiciones de vida de su población, para lo cual tendrá que cumplir los siguientes objetivos:

I.- Colaborar en la elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo, Plan Municipal Desarrollo (PMD) y de los Planes Operativos Anuales (POA) elaborado con base en un proceso de planeación participativa, y en el que se señalen las acciones y proyectos prioritarios por sector económico y del gobierno municipal.

II.- Coadyuvar al fortalecimiento institucional de la Oficina Municipal de Planificación y Programación (OMPP), y disponer de información relativa a los programas y apoyos que canalizan las dependencias municipales y estatales al sector económico y hacerla extensiva a todos sus habitantes;

III.- Obtener los apoyos requeridos para el desarrollo de los proyectos importantes para el sector económico del municipio, procurando su aplicación eficiente, de forma que repercuta en un mejor nivel de vida de sus habitantes.

IV.- Constituirse en un organismo de enlace entre las dependencias del gobierno central y el gobierno municipal, para promover el óptimo aprovechamiento de los recursos económicos del municipio, procurando su eficiente aprovechamiento.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por Marco Legal de la Planificación Municipal en República Dominicana:

Reglamento para los Consejos Económico y Social Municipal
Ayuntamiento Municipal de San Gregorio de Nigua